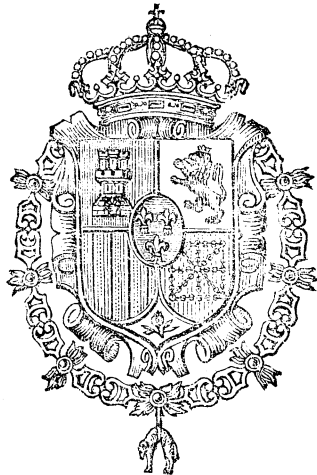


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años, y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaración de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el artículo 5.º, y en vista de los resultados obtenidos cada

cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución, y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de una instancia de la Diputación pro-

vincial de Cádiz solicitando se la autorice para verificar una lotería libre de derechos con destino á los gastos de la Exposición nacional marítima que ha de celebrarse en dicha ciudad, y que la impresión de los billetes y el acto material del sorteo se verifique en ese Centro, según tuvo efecto en las que por Real orden de 27 de Marzo de 1877 se concedieron al Ayuntamiento de Madrid para la Exposición Hispano Colonial:

Vista la ley de 5 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 7:

Resultando que por la expresada ley ha sido autorizada esta lotería, á condición de que el sorteo conste de 13.000 billetes á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, distribuyéndose 787 premios por valor de 2.184.000 pesetas: que ese Centro directivo, de acuerdo con la Diputación provincial de Cádiz, determine la fecha del sorteo, y que se fijen por este Ministerio las bases del mismo y forma y sitio en que debe verificarse, adoptando las disposiciones que estime convenientes para garantizar á los tenedores de los billetes el importe de los premios y para que el producto líquido de la lotería ingrese en las Cajas de la Diputación:

Resultando de lo informado por V. I. que no ha de seguirse perjuicio á la Hacienda, ni menos á la Diputación, en que se señale la fecha de 3.º de Noviembre próximo para realizar el sorteo, y que tampoco le habrá en que los billetes se impriman en horas extraordinarias de trabajo en la imprenta de Loterías, ni en que se celebre aquel acto en el mismo salón y con los útiles que se emplean para la Lotería Nacional, pudiendo imprimirse en dicha imprenta el día del sorteo las listas de los números premiados, siempre que la Diputación provincial de Cádiz ocurra al gasto del material y jornales de los operarios que se empleen en los referidos servicios; pero en cuanto á la numeración y sellado de los billetes no puede verificarse por ese Centro directivo sin alterar el procedimiento establecido, toda vez que el mecanismo de las máquinas que realizan dichas operaciones sólo permite verificarlo con billetes divididos en décimos y no en vigésimos:

Considerando que autorizada ya la celebración de la lotería, y atendiendo al espíritu de la ley de que la Diputación provincial de Cádiz realice su propósito con garantías de éxito y el menor quebranto posible, puede accederse á la impresión de billetes y celebración del acto del sorteo en la forma propuesta por V. I.:

Considerando, en cuanto á la numeración y sellado de los billetes, que si bien no puede alterarse la condición expresa por el art. 2.º de la ley de que los billetes se dividan en vigésimos, la conveniencia de darles mayor carácter de legitimidad y la imposibilidad material de ejecutarlo en la expresada forma, dado el mecanismo de la maquinaria que emplea ese Centro para dichas labores, permiten, por razón de equidad y por que en nada afecta á la esencia y condiciones de esta lotería, considerar la modificación de que se trata como una de las bases del sorteo cuyo señalamiento encomienda el art. 4.º al Ministerio de Hacienda:

Considerando que teniendo dicha lotería carácter particular y no siendo fácil prever su resultado, correspondiendo á la Diputación provincial de Cádiz el manejo y custodia de los fondos que se recauden, y pudiendo confiar la venta de billetes á las personas que lo crea oportuno, basta por ahora, para cumplir el artículo 4.º de la ley citada, recomendar á aquella Corporación que la expedición se realice en las Administraciones de Loterías, y á éstas que acepten el encargo y desplieguen todo el celo posible en la circulación de los prospectos, oferta de billetes y custodia de los fondos que recauden, sin perjuicio de adoptarse más adelante otras disposiciones, si el interés público las reclamara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á la Diputación provincial de Cádiz para fraccionar en décimos en vez de vigésimos los billetes de la lotería de que se trata.

2.º Que tanto éstos como la lista de números premiados se impriman en horas extraordinarias de trabajo en la imprenta del ramo de Loterías, siendo de cuenta de la Diputación provincial de Cádiz satisfacer

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Junio de 1887.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	153.489.893'37	4.986.966'14	158.476.859'51
Idem industrial y de comercio.....	30.293.363'90	972.253'35	31.265.617'25
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	27.078.341'97	2.217.295'54	29.295.637'51
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.218.144'70	76.758'98	1.294.903'68
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	422.496'67	91.326'67	513.823'34
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	389.613'59	23.390'65	413.004'24
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	450.526'66	11.594'50	462.121'16
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.206'39	1.513'35	8.719'74
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	77.642'93	18.717'17	96.360'10
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	70.723'85	5.544'70	76.268'55
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.102.478'72	51.894'42	1.154.373'14
Recursos eventuales.....	818.457'27	83.469'76	901.927'03
Alcances de varias clases y ramos.....	33.874'49	4.526'93	38.401'42
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.703'29	241'63	6.944'92
Atrasos hasta fin de 1849.....	23.078'18	2.258	25.336'18
	215.482.545'98	8.547.751'79	224.030.297'77
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS			
Impuesto de cédulas personales.....	5.964.932'66	127.377'52	6.092.310'18
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	12.712.981'17	1.230.681'01	13.943.662'18
Donativo del Clero y monjas.....	2.396.602'09	233.000'29	2.629.602'38
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.220.277'62	152.757'28	1.373.034'90
Idem sobre las cargas de justicia.....	55.266'67	4.957'84	60.224'51
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	195.525'23	1.245'45	196.770'68
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	113.608'26	551'98	114.160'24
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	9.642.986'31	951.095'47	10.594.081'78
Idem de consumos.....	290.396'79	129.850	420.246'79
Recursos eventuales.....	78.227.493'52	4.912.997'68	83.140.491'20
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	23.273'67	568'76	23.842'43
Diez por 100 de administración de participes.....	89.007'21	5.883'06	94.890'27
	84.951'11	5.801'03	90.752'14
	111.017.302'31	7.756.767'37	118.774.069'68
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS			
Derechos de importación.....	85.064.562'21	7.276.215'43	92.340.777'64
Idem de exportación.....	34.368	12	34.380
Impuesto de carga.....	3.625.349'46	359.259'92	3.984.609'38
Idem de descarga.....	3.079.292'93	298.930'94	3.378.223'87
Idem de viajeros.....	184.773'76	16.902'70	201.676'46
Derechos menores.....	630.029'87	66.194'70	696.224'57
Idem de cuarentena y lazareto.....	118.889'82	3.086'92	121.976'74
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	490.052'13	44.389'53	534.441'66
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	16.079'08	443'23	16.522'31
Idem sobre los géneros coloniales.....	25.212.713'17	2.465.532'22	27.678.245'39
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.464.594'63	366.784'80	3.831.379'43
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	16.773.554'99	360.921'45	17.134.476'44
Recursos eventuales.....	66.237'83	5.944'67	72.182'50
Alcances.....	5.026'80	»	5.026'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	»	21'91
	138.765.546'59	11.264.618'51	150.030.165'10
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS			
Tímbrado { Papel sellado.....	40.457.600'51	3.464.117'27	43.921.717'78
{ Varios productos.....			
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....	117.602.422'55	10.333.457'74	127.935.880'29
Sales.....	969.413'10	47.397	1.016.810'10
Loterías.....	69.752.077'50	4.639.836	74.391.913'50
Recursos eventuales.....	1.530'36	»	1.530'36
Alcances.....	99.519'12	13.476'34	112.995'46
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.830'25	»	6.830'25
	228.889.393'39	18.498.284'35	247.387.677'74

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas.</i>			
Minas de Almadén.....	10.567'25	»	10.567'25
Idem de Linares.—Producto del arriendo..	281.250	»	281.250
<i>Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado....</i>			
Rentas de los bienes del Estado en general.....	82.596'37	18.585'45	101.181'82
Idem de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial.....	39.379'25	3.687'86	43.067'11
Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	714.814'58	27.108'59	741.923'17
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	48.848'15	2.113'92	50.962'07
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	56.255'69	9.165'87	65.421'56
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	478.279'78	19.063'86	497.343'64
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.847.580'18	436.104'20	2.283.684'38
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	29.778'58	1.234'58	31.013'16
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	138.457'32	31.618'04	170.075'36
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	10.920'32	3.060'43	13.980'75
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	663.003'21	21.698'62	684.701'83
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	217.309'21	18.642'42	235.951'63
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado...	908.304'14	31.787'50	940.091'64
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural..	40.469'10	685'49	41.154'59
Recursos eventuales.....	252.540'91	10.776'78	263.317'69
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.819'01	530'99	20.350
	179.497'17	5.439'24	184.936'41
	1.381'95	55'47	1.437'42
	6.021.052'17	641.359'31	6.662.411'48
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	7.016'65	9'59	7.025'64
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.050'39	»	6.050'39
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	2.055.724'58	181.315'38	2.237.039'96
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	758.840'07	42.112'04	800.952'11
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.645.631'59	77.787'11	1.723.418'70
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	31.230'09	»	31.230'09
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	100.200	31.000	131.200
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.601	»	4.601
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	31.179'80	2.211'69	33.391'49
	1.542.060'26	64.006'46	1.606.066'72
	6.182.533'83	398.442'27	6.580.976'10
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.112.626'37	43.578'12	2.156.204'49
Giro mutuo del Tesoro.....	534.210'42	44.216'61	578.427'03
Casa de Moneda.....	2.155.973'79	325.101'01	2.481.074'80
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	93.729'28	»	93.729'28
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	11.069'44	2.458'75	13.528'19
Recursos eventuales.....	6.978.270'37	19.881'82	6.998.152'19
Alcances.....	189.553'11	4.303	193.856'11
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.868'26	64'12	4.932'38
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	»	1.141'10
Producto de la redención del servicio militar.....	13.970.000	95.250	14.065.250
Idem de la Marina.....	393.349'99	25.500	418.849'99
	26.444.792'13	560.353'43	27.005.145'56
RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	36.128.626'68	4.160.744'61	40.289.371'29
Idem del Consejo de premios de la Marina. Idem de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalén.....	1.381.746'79	3.306.262'25	4.688.009'04
	3.990.005	»	3.990.005
	67.945.170'60	8.027.360'29	75.972.530'89

RECAUDACIÓN OBTENIDA

RESUMEN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Contribuciones.....	215.482.545'98	8.547.751'79	224.030.297'77
Impuestos.....	111.017.302'31	7.756.767'37	118.774.069'68
Aduanas.....	138.765.546'59	11.264.618'51	150.030.165'10
Rentas Estancadas.....	228.889.393'39	18.498.284'35	247.387.677'74
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.021.052'17	641.359'31	6.662.411'48
Rentas y Ventas.....	6.182.533'83	398.442'27	6.580.976'10
Tesoro público.....	67.945.170'60	8.027.360'29	75.972.530'89
TOTAL recaudación.....	774.303.544'87	55.134.583'89	829.438.128'76

OBSERVACIONES. 1.^a En los ingresos obtenidos hasta fin de Mayo, figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 23 de Junio por falta de datos.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ DE SALCES.

NÚM. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Junio de 1887.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Casa Real.....	7.026.388'72	1.041.666'65	8.068.055'37
Cuerpos Colegisladores.....	1.616.716'57	166.523'74	1.783.240'31
Deuda pública.....	181.613.549'32	3.605.354'83	185.218.904'15
Cargas de justicia.....	1.393.969'38	288.399'91	1.682.369'29
Clases pasivas.....	41.336.899'54	4.060.907'28	45.397.806'82
Presidencia del Consejo de Ministros.....	906.538'16	91.388'54	997.926'70
Ministerio de Estado.....	1.379.291'91	60.033'10	1.439.325'01
Idem de Gracia y Justicia.....	10.430.893'13	1.128.470'33	11.559.363'46
Idem de la Guerra.....	34.371.048'88	3.441.090'42	37.812.139'30
Idem de Marina.....	139.333.661'67	10.560.392'39	149.894.054'06
Idem de la Gobernación.....	30.249.683'54	1.002.323'87	31.252.007'41
Idem de Fomento.....	24.272.738'21	2.332.256'87	26.604.995'08
Idem de Hacienda.....	70.325.643'90	6.638.022'69	76.963.666'59
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.916.387'17	1.870.472'43	19.786.859'60
Colonias de Fernando Poo.....	126.443.949'96	11.242.182'18	137.686.132'14
	466.805	46.680'50	513.485'50
TOTAL de pagos ejecutados.....	689.084.165'06	47.576.165'73	736.660.330'79

OBSERVACIONES. 1.^a En los pagos ejecutados hasta fin de Mayo figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 23 de Junio por falta de datos.

2.^a Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 81.761.662'72 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 185.218.904'05 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Junio iban entregadas ya para la expresada obligación 266.980.566'77 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Junio último, importa 818.421.993'51 pesetas.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ DE SALCES.

NÚM. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Junio de 1887.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	12.906.720'99	409.288'91	13.316.009'90
Idem íd. íd. de Impuestos.....	3.997.090'46	138.786'48	4.135.876'94
Idem íd. íd. de Aduanas.....	487.756'36	5.331'31	493.087'67
Idem íd. íd. de Rentas Estancadas.....	115.049'87	71.028'31	186.078'18
Idem íd. íd. de Propiedades y Derechos del Estado.....	483.860'72	65.659'75	549.520'47
Idem íd. íd. del Tesoro público.....	297.213'58	940	298.153'58
Presupuesto especial y extraordinario.....	18.287.691'98	691.034'76	18.978.726'74
	449.653'62	21.935'65	471.589'27
PAGOS	18.737.345'60	712.970'41	19.450.316'01
Deuda pública.....	10.140.921'87	2.113.495'31	12.254.417'18
Cargas de justicia.....	30.461'84	1.291'83	31.753'67
Ministerio de Estado.....	10.772'66	2.097'99	12.870'65
Idem de Gracia y Justicia.....	17.246'52	115.475'21	132.721'73
Idem de la Guerra.....	250.983'48	15.461'61	266.445'09
Idem de Marina.....	1.978.185'56	»	1.978.185'56
Idem de la Gobernación.....	253.587'48	34.526'10	288.113'58
Idem de Fomento.....	1.330.495'90	11.433'71	1.341.929'61
Idem de Hacienda.....	209.044'92	2.625'70	211.670'62
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	5.316.513'57	2.891.241'71	8.207.755'28
Presupuesto especial y extraordinario.....	19.538.213'80	5.187.649'17	24.725.862'97
	3.165.967'07	»	3.165.967'07
COMPARACIÓN	22.704.180'87	5.187.649'17	27.891.830'04
Ingresos.....			19.450.316'01
Pagos.....			27.891.830'04
Diferencia por exceso de los pagos sobre los ingresos.....			8.441.514'03

OBSERVACIONES. 1.^a En la columna «Hasta fin de Mayo» figuran los ingresos y pagos realizados en las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 23 de Junio por falta de datos.

2.^a Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 1.799.771'66 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ DE SALCES.

NÚM. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Junio de 1887 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887	
	En Junio de 1887.	En Junio de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.986.966'14	4.885.702'52	101.263'62	»
Idem industrial y de comercio.....	972.253'35	831.141'17	141.112'18	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.217.295'54	2.018.814'44	198.481'10	»
Idem de minas.—Cancn por razón de superficie.....	76.758'98	79.497'45	»	2.738'47
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	91.326'67	63.840	27.486'67	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	23.390'65	27.734'54	»	4.343'89
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	11.594'50	1.144'60	10.449'90	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.513'35	638'74	874'61	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	18.717'17	34.617'23	»	15.900'06
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	5.544'70	2.179'42	3.365'28	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	51.894'42	94.720'51	»	42.826'09
Recursos eventuales.....	83.469'76	101.242'99	»	17.773'23
Alcances de varias clases y ramos.....	4.526'93	20.914'36	»	16.387'43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	241'63	2.846'48	»	2.604'85
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.258	2.764'48	»	506'48
	8.547.751'79	8.167.798'93	483.033'36	103.080'50
Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....				379.952'86
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	127.377'52	486.168'85	»	358.791'33
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.230.681'01	1.548.754'61	»	318.073'60
Donativo del clero y monjas.....	233.000'29	233.221'11	»	220'82
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	152.757'28	107.430'13	45.327'15	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	4.957'84	4.467'81	490'03	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.245'45	4.498'27	»	3.252'82
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	551'98	1.865'91	»	1.313'93
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	951.095'47	984.447'66	»	33.352'19
Idem de consumos.....	129.850	133.000	»	3.150
Recursos eventuales.....	4.912.997'68	5.370.252'04	»	457.254'36
Alcances.....	568'76	973'25	»	404'49
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	173'95	»	173'95
Diez por 100 de administración de participes.....	5.883'06	7.215'69	»	1.332'63
	5.801'03	18.311'06	»	12.510'03
	7.756.767'37	8.900.780'34	45.817'18	1.189.830'15
Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....				1.144.012'97

RECAUDACIÓN OBTENIDA

DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	7.276.215'43
Idem de exportación.....	12
Impuesto de carga.....	359.259'92
Idem de descarga.....	298.930'94
Idem de viajeros.....	16.902'70
Derechos menores.....	66.194'70
Idem de cuarentena y lazareto.....	3.086'92
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	44.389'53
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	443'23
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.465.532'22
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	366.784'80
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	360.921'45
Recursos eventuales.....	5.944'67
Alcances.....	>

En Junio de 1887.		En Junio de 1886.		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887	
				De más.	De menos.
				1.244.563'05	>
				>	12.722'78
				91.744'40	>
				44.094'51	>
				1.066'88	>
				11.672'37	>
				1.383'45	>
				15.682'37	>
				>	407'75
				290.168'96	>
				>	101.202'19
				5.938'23	2.455.320'73
				>	>
				>	14'20
				1.706.314'22	2.569.667'65

Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....

863.353'43

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	3.464.117'27
{ Papel sellado.....	
{ Varios productos.....	
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	10.333.457'74
Sales.....	47.397
Loterías.....	4.639.836
Recursos eventuales.....	>
Alcances.....	13.476'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	>

En Junio de 1887.		En Junio de 1886.		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887	
				De más.	De menos.
				19.150'36	>
				>	189.709'65
				>	114.135'75
				909	>
				>	433
				13.432'83	>
				>	46'64
				33.492'19	304.325'04

Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....

270.832'85

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Minas de Almadén.....	>	53'56	>	53'56	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	18.585'45	17.622'97	>	962'48
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.687'86	4.416'96	>	>
	Producto de canales y navegación fluvial.....	27.108'59	31.716'38	>	729'10
	Idem de montes y plantíos.....	2.113'92	12.424'95	>	4.607'79
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	9.165'87	1.879'58	>	10.311'03
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	19.063'86	13.028'11	>	7.286'29	
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	436.104'20	402.497'81	>	6.035'75	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.234'58	980'46	>	33.606'39	
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	31.618'04	24.809'69	>	254'12
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	3.060'43	6.062'50	>	6.808'35
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	21.698'62	36.826'66	>	>
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	18.642'42	18.253'72	>	388'70
Recursos eventuales.....	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	31.787'50	13.362'50	>	18.425
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	685'49	2.231'74	>	>
	Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	10.776'78	11.155'68	>	1.546'25
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	530'99	1.459'73	>	378'90
		5.439'24	4.393'29	>	928'74
	55'47	51'86	>	>	
	641.359'31	603.228'15	>	74.816'64	36.685'48

Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....

38.131'16

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	9'59	5.433'81	>	5.424'22	
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	>	81'44	>	81'44	
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	181.315'38	399.023'33	>	217.707'95	
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	42.112'04	184.831'62	>	142.719'58	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	77.787'11	103.916'04	>	26.128'93	
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	31.000	12'50	>	30.987'50	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.211'69	1.054'43	>	1.157'26	
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	64.006'46	>	>	64.006'46	
	398.442'27	694.353'17	>	96.151'22	392.062'12

Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....

295.910'90

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	43.578'12	279.356'92	>	235.778'80	
Giro mutuo del Tesoro.....	44.216'61	46.319'84	>	2.103'23	
Casa de moneda.....	325.101'01	2.869'05	>	322.231'96	
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	>	43.442'47	>	43.442'47	
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	2.458'75	1.030	>	1.428'75	
Recursos eventuales.....	19.881'82	16.992'82	>	2.889	
Alcances.....	4.303	243'75	>	4.059'25	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	64'12	79'27	>	15'15	
Producto de la redención del servicio militar.....	95.250	>	>	95.250	
Idem del de la Marina.....	25.500	>	>	25.500	
	560.353'43	390.334'12	>	451.358'96	281.339'65

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	4.160.744'61	>	>	4.160.744'61	
Idem del de premios de la Marina.....	3.306.262'25	>	>	3.306.262'25	
	8.027.360'29	390.334'12	>	7.918.365'82	281.339'65

Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....

7.637.026'17

RESUMEN

Contribuciones.....	8.547.751'79	8.167.798'93	>	379.952'86	
Impuestos.....	7.756.767'37	8.900.780'34	>	1.144.012'97	
Aduanas.....	11.264.618'51	12.127.971'94	>	863.353'43	
Rentas Estancadas.....	18.498.284'35	18.769.117'20	>	270.832'85	
Propiedades y Derechos del Estado.....	Rentas.....	641.359'31	603.228'15	>	38.131'16
	Ventas.....	398.442'27	694.353'17	>	295.910'90
Tesoro público.....	8.027.360'29	390.334'12	>	7.637.026'17	
	55.134.583'89	49.653.533'85	>	8.055.110'19	2.574.110'15

Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....

5.481.000'04

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCER.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Junio de 1887.

Comparación de los ingresos obtenidos por «Resultas de ejercicios cerrados» durante el citado mes con los que se realizaron en Junio de 1886.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887	
	En Junio de 1887.	En Junio de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	409.288'91	814.738'80	»	405.449'89
De Impuestos.....	138.786'48	331.018'15	»	192.231'67
De Aduanas.....	5.331'31	6.681'41	»	1.350'10
De Rentas Estancadas.....	71.028'31	776'01	70.252'30	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	65.659'75	69.142'04	»	3.482'29
Del Tesoro público.....	940	20.191'35	»	19.251'35
	691.034'76	1.242.547'76	70.252'30	621.765'30
Presupuesto especial y extraordinario.....	21.935'65	54.309'88	»	32.374'23
	712.970'41	1.296.857'64	70.252'30	654.139'53
				583.887'23

Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....

583.887'23

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los doce meses de dicho año económico por valores del presupuesto corriente con los que se realizaron en igual periodo del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece en el mismo año la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1886-87		
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.	
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES					
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i>					
De Contribuciones.....	224.030.297'77	220.245.831'49	3.784.466'28	»	
De Impuestos.....	118.774.069'68	116.043.978'21	2.730.091'47	»	
De Aduanas.....	150.030.165'10	146.834.789'87	3.195.375'23	»	
De Rentas Estancadas.....	247.387.677'74	247.608.954'83	»	221.277'09	
De Propiedades y Derechos del Estado. {	Rentas.....	6.662.411'48	6.002.086'88	660.324'60	
	Ventas.....	6.580.976'10	8.628.417'47	»	2.047.441'37
	Ordinarios.....	27.005.145'56	12.697.730'65	14.307.414'91	»
Del Tesoro público.....	48.967.385'33	31.421.000	17.546.385'33	»	
	829.438.128'76	789.482.789'40	42.224.057'82	2.268.718'46	
				39.955.339'36	
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....					
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS					
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i>					
De Contribuciones.....	13.316.009'90	11.291.818'82	2.024.191'08	»	
De Impuestos.....	4.135.876'94	3.544.125'34	591.751'60	»	
De Aduanas.....	493.087'67	426.619'58	66.468'09	»	
De Rentas Estancadas.....	186.078'18	104.668'57	81.409'61	»	
De Propiedades y Derechos del Estado.....	549.520'47	522.225'29	27.295'18	»	
Del Tesoro público.....	298.153'58	37.488'85	260.664'73	»	
	18.978.726'74	15.926.946'45	3.051.780'29	»	
Presupuesto especial y extraordinario.....	471.589'27	520.073'72	»	48.484'45	
	19.450.316'01	16.447.020'17	3.051.780'29	48.484'45	
				3.003.295'84	
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....					
RESUMEN					
Cuenta de los valores corrientes.....	829.438.128'76	789.482.789'40	39.955.339'36	»	
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	19.450.316'01	16.447.020'17	3.003.295'84	»	
	848.888.444'77	805.929.809'57	42.958.635'20	»	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G DE LA PEÑA.El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

La subasta será doble, verificándose en esta Corte y en la ciudad de Sevilla, presentando los postores sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de gobierno de la respectiva Audiencia territorial; si hay proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, entre aquéllas se abrirá puja por quince minutos, al transcurrir los cuales se adjudicará al postor que más haya pujado.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la sucursal, acreditando haber entregado á disposición del Presidente de la Audiencia de Madrid la suma de 500 pesetas.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Antonio Donderis. 19—P

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Redondo Pinilla, hijo de Pedro y de Benita, natural de Zaragoza, vecino de Cartagena, de treinta años de edad, casado, quincallero, con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1887.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López. J—2634

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santander, y Fiscal instructor del mismo. Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción al recluta núm. 285 del reemplazo de 1886 por su falta de presentación en Caja para ser destinado á cuerpo Gregorio Luis Mardones, hijo de Pablo y de Narcisa, natural de Santander;

Usando de las facultades que me están concedidas por la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 15 de Abril de 1887.—El Fiscal, Ramón Marcano. 77—M

D. Santiago Bueno Puente, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Ricardo González Molledo por el delito de deserción, hijo de Antonio y de Mónica, natural de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Ricardo González Molledo, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Limón, núm. 3, piso tercero derecha, y en su defecto á la Autoridad del punto donde se encuentre; suplicando, tanto á las Autoridades civiles como militares, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Fiscalía.

Santander 16 de Abril de 1887.—El Fiscal, Santiago Bueno. 76—M

ZARAGOZA

D. Miguel Jiménez de Emberu y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería.

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la primera batería del regimiento citado, Salvador Barberá Arán, natural de Puebla de Grana Tella, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de San Gervasio, de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 29 de Abril de 1887.—Miguel J. de Emberu. 255—M

D. José Piqué Castelló, Capitán graduado; Teniente de primer batallón del regimiento infantería de Gerona, número 22.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de este cuerpo Juan Costa Rodríguez, hijo de Francisco y de Juana, natural de Beade, de la provincia de Pontevedra, que en Junio de 1881 quedó con licencia ilimitada en su pueblo, del cual ha desaparecido, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto, se presente en este regimiento y Fiscalía á responder á los cargos que en la causa le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1887.—José Piqué Castelló. 264—M

Juzgados de primera instancia.

CALAMOCHA

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad de la dotación de la capellanía laica y de patronato laico, fundada por los herederos y ejututores testamentarios de D. Valentín Martínez de Bernabé en la iglesia parroquial de Bagueña en el altar y cepillo de Nuestra Señora del Rosorio en 27 de Mayo de 1816, ante el Notario D. José Bernad Latasa, y cuyo último poseedor ha sido D. José Rubio Gutiérrez, para que en el término de dos meses, que empe-

zarán á contarse desde el siguiente día al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado legalmente autorizados á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de no ser oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Pascual Laynez en nombre y representación de D. Pascual Benedicto y Simón, como marido de Doña Pilar Laterre Alvarez, sucesora en los bienes de Doña Francisca Rubio y Gutiérrez, y Doña Teresa Rubio y Gutiérrez, ésta última como hermana del último poseedor Don José Rubio Gutiérrez, y aquélla como sobrina segunda de Doña Francisca Rubio y Gutiérrez, á quien heredó por fallecimiento de la misma.

Dado en Calamocha á 10 de Junio de 1887.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. X—123

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestato de D. Juan Menéndez Rodríguez y Doña María Menéndez, vecinos que fueron de Sierra de Castanedo, en este Concejo, seguido con arreglo á los trámites establecidos para el juicio voluntario de testamentaría, y propuesto en este Juzgado por D. Manuel Menéndez y Rodríguez, dedicho pueblo de Sierra de Castanedo, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, por providencia de 14 de Mayo último se acordó convocar á los interesados á junta, para que en ella se pusiesen de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación, como también sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias de dicho caudal, y acordasen asimismo acerca del nombramiento de los peritos que para el avalúo de los bienes deberán valerse los referidos contadores ó facultar á éstos para elegir uno ó varios de común acuerdo, y caso de no ser éste posible, designar cada cual el suyo.

Entre otros de los interesados que figuran en dicho juicio se hallan D. Manuel, D. José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, como representante legal de su esposa Doña Joaquina Menéndez, ausentes en ignorado paradero, mediante lo cual se acordó así bien por dicha providencia de 14 del referido Mayo citar á los indicados sujetos á medio de edicto, que se insertaría en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se libraron aquéllos el 17 del expresado mes; y como no se verificó la inserción de los mismos, no se celebró la indicada junta señalada en la mencionada providencia para el día 10 del corriente, en el que se dictó otra, señalando para la celebración de la repetida junta el 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este expresado Juzgado.

Con el fin, pues, de que los nombrados D. Manuel, Don José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, marido éste de la Doña Joaquina Menéndez, tengan conocimiento de lo acordado en el juicio de que va hecho mérito, y concurren á la celebración de la predicha junta para el objeto indicado, con la prevención que de no presentarse el día y hora prefijados se les tendrá por conformes con lo que en aquella se resolviera, se les cita por el presente edicto, que se insertará en los mencionados periódicos oficiales.

Cangas de Tineo 13 de Junio de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Secundino Izquierdo. J—2637

CIFUENTES

D. José Batanero Huerta, Juez municipal de esta villa de Cifuentes, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por la traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Cortés, alias Jareño, vecino que ha sido del pueblo de Gualda, en este partido, criado de D. Francisco Jareño, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, así como en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado y cárceles de partido á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue por homicidio en la persona de su convecino Juan Rubio Garrido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles, gubernativas, como eclesiásticas, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Cortés, alias Jareño, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta cabeza de partido y á disposición del Juzgado.

Dado en Cifuentes á 16 de Junio de 1887.—José Batanero.—El actuario, Miguel Herráiz. J—2718

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Victoriano Fernández, sin otro apellido, hijo de Juana, natural de Orense, parroquia de la Trinidad, casado, de treinta y tres años de edad, zagal de coches, vecino del lugar de Oseve, parroquia de San Juan de Calo, partido de Padrón, residente últimamente en la Coruña, ignorándose el territorio donde actualmente puede encontrarse y las demás señas personales del mismo, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado de instrucción para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo instruyo por hurto de una manta á D. Antonio Laura Gil, vecino de esta capital, en uno de los primeros días del mes de Marzo último; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en la ciudad de la Coruña á 24 de Mayo de 1887.—José María Roberes.—Por su mandado, Canuto García. J—2227

CUÉLLAR

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Delgado, Farmacéutico que ha sido en el pueblo de Olombrado, cuyo actual paradero así como las demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por desobediencia á la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dada en Cuéllar á 11 de Junio de 1887.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—2636

CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por hallarse el propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Luis y Juan Ramón y Mariano Merino, cuyo actual paradero se ignora; el primero es bastante moreno y de unos sesenta años de edad, de una estatura algo más que regular; el segundo, alto y negro, é ignorándose las del último; habiendo habitado los dos primeros en la capital de Toledo, barrio de las Cobachuelas y calle del Carmen respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el de la de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa por hurto de caballerías.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 14 de Junio de 1887.—Máximo Camacho.—Por delegación de S. S., Luis Ballester. J—2670

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que D. Carlos Accino y Gerbós desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde el 11 de Abril al 31 de Mayo de 1876, habiendo constituido fianza, depositando en la Sucursal de esta provincia una parte de los honorarios que devengó; y habiendo solicitado que se le devuelva dicha fianza, se publica este sexto edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario.

Por tanto, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado; apercibiéndoles que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 12 de Junio de 1887.—Ricardo Sánchez.—Por su mandado, Basilio Marin. J—2638

ESTEPAONA

En las diligencias sumarias que se seguían en este Juzgado por lesiones á Vicente Heredia Jiménez contra Manuel Heredia García, natural y vecino de Bollullos del Condado, partido judicial de La Palma, provincia de Huelva, se dictó el siguiente auto, vistas estas diligencias sumarias:

«Resultando practicadas las conducentes á la averiguación del hecho y antecedentes del procesado:

Considerando que no quedando otra alguna útil que practicar, procede declarar terminado este sumario, y con emplazamiento de las partes, remitirlo á la Superioridad de esta circunscripción;

Se declara terminado este sumario, que con atenta comunicación se remite por el conducto prevenido á la Superioridad de esta circunscripción, previo el emplazamiento de las partes, para que dentro del término legal comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho, y para la comparencia del procesado requiriese al alguacil de guardia.

Así por este su auto, que se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal y del que quede testimonio para resguardo en la Escribanía del actuario, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Estepona 23 de Mayo de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Miguel Figueroa.

El auto inserto está conforme con su original á que el infrascripto se refiere; y no habiendo sido hallado el procesado, por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las expresadas diligencias, se ha mandado expedir la presente cédula, por la que se emplaza al procesado Manuel Heredia García para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal superior de la Audiencia de lo criminal de Ronda á usar de su derecho; previéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Estepona á 3 de Junio de 1887.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2719

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan y Agustín Ramírez Jiménez, castellanos nuevos, vecinos de Manilva, ambos hermanos y de estaturas medianas, delgados, color moreno y de poca barba, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de una yegua; prevenidos que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de los referidos, y habidos, ponerlos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Estepona á 14 de Junio de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez y Miñana. J—2690

FUENTE-OVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza al perjudicado Isabelino Fernández Aguillilo, que ha residido últimamente en Belmeiz, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á pesar de las gestiones practicadas por este Juzgado en su busca, á fin de que se presente en el mismo para percibir las 13 pesetas que le fueron sustraídas por el rematado Isidoro Paz Rodríguez en referida villa de Belmeiz, ó autorica legalmente á persona que las perciba; pues en otro caso este dicho Juzgado acordará lo prevenido por la ley.

Dado en Fuente-Ovejuna á 17 de Mayo de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—2121

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de un talego de lienzo blanco con 3.540 reales en plata que fué sustraído á Basilio Sotillo Pradas, vecino de

Belmez, la mañana del día 25 de Abril último, para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad á averiguar quiénes sean los autores de dicho delito, capturándolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con el metálico que se les encuentre.

Dada en Fuente Ovejuna á 18 de Mayo de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián. J—2137

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo, se cita y llama á José Viñolas, de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de prestar una declaración en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 7 de Junio de 1887.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—2665

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me halla instruyendo por asesinato cometido en la persona de Francisco de Asís Sallent y Perramant, se cita y llama á Juan Casadesús Nogués para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, á prestar declaración en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 10 de Junio de 1887.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—2666

FONSAGRADA

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de primera instancia en comisión de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente edicto se cita á María Antonia y María Manuela, matrimonias con Ramón González y Cristóbal García, para que el día 27 del corriente mes, y hora de diez de su mañana, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario de la herencia que quedada al óbito de Pedro Carballo y su esposa Manuela Abraira, vecinos que fueron del pueblo de Millares, término municipal de Baleira, de este partido, su custodia y conservación, en cuyo acto deberán también ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias de dicho caudal; pues así lo acordé en juicio de abintestado sobre la herencia de los expresados Pedro y Manuela.

Dado en Fonsagrada á 15 de Junio de 1887.—Florencio A. Lariote.—Por su mandado, Manuel Lastra. J—2720

GÉRGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz de la Cruz, natural y vecino de Piñana, de veintinueve años de edad, hijo de María del Carmen Díaz, y cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tuvieran noticias del paradero de José Díaz de la Cruz, se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dada en Gérgal á 11 de Junio de 1877.—Julio Falces.—Por mandado de S. S., Licenciado García. J—2668

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Porta y Marqués, soltero, herrero, de veintitrés años de edad, vecino de Puigcerdá, hijo de José y de María, de estatura regular, pelo negro, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regular, que trabajaba en el puente de San Martín de Puigcerdá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de partido para notificarle un auto dictado en la causa que contra dicho Porta instruye sobre defraudación; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Gerona á 10 de Junio de 1887.—T. Gay y Thomas.—Por su mandado, José Bajanda. J—2639

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por ante mí se instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado al tren núm. 6 de la línea de Madrid á Cáceres y Portugal la noche del 26 de Abril último, se cita á D. Manuel Bermejo y D. Aniceto Moreno, consignatarios de las partidas números 967 y 4.795 respectivamente, compuestas, la primera de dos fardos jalmérica y la segunda de un saco envases, que han sido objeto del robo, para que en término de diez días consecutivos á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa.

Y con el fin de que tenga lugar lo mandado, la expido y firmo en Getafe á 11 de Junio de 1887.—El Escribano, Camilo García. J—2640

GINZO DE LIMIA

D. Amadeo Domínguez y Talvada, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo de la Fuente Fernández, vecino de Villamayor de la Bulloza, de diez y ocho años de edad, soltero y labrador, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de esa villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones graves á Josefa Pérez, de las que falleció, y rendir indagatoria como está acordado; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas señas son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, barba poca y roja, cara y nariz larga, sin señal particular; viste chaqueta y pantalón de estopa remendada, blanca; chaleco de cutí viejo, remendado; camisa de lienzo; usaba chanclos y sombrero de paja del país; y en caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 13 de Junio de 1887.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., Benito de Tenya. J—2692

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplazase á D. Juan Marín Gualda, comisionado que fué por la casa de D. Antonio Albares, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la sumaria que se instruye sobre tentativa de exacción ilegal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 6 de Junio de 1887.—Ramón Poyatos. J—2691

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Rivera López, ex Secretario del Juzgado municipal de Policía, y que de último estado se decía residir en San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, desempeñando el cargo de capataz en una mina, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á responder de los cargos que se le hacen en causa que se sigue contra los que resulten reos sobre abusos y exacciones; bajo apercibimiento que de no concurrir al llamamiento que se le hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 7 de Junio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., el actuario, Eugenio Argüeta y Quintana. J—2667

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Graciano Luján Pérez, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Mogán y vecino de Valleseco, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por sentencia ejecutoria recaída en causa por hurto de efectos forestales en los montes del Estado.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y en caso de ser habido sea remitido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 7 de Junio de 1887.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—2614

HUÉRCAL-OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Valentín Mellado Bonillo, natural y vecino de Arboleas (Almería), con residencia en el paraje del Campillo, término de la indicada villa, casado, jornalero y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de verde de cebada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido procesado.

Dado en Huércal-Overa á 17 de Mayo de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Leoncio Méndez. J—2122

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Contreras González, cuya naturaleza y edad se ignoran, pero es mayor de veinticinco años, castellano nuevo, que reside alguna que otra vez en la villa de Albox (Almería), y cuyas señas de vestir y personales se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á ser emplazado para que, si á bien lo tiene, haga uso de su derecho ante esta Audiencia de lo criminal en causa que se le sigue sobre uso de cédula personal falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Sebastián Contreras, cuyo paradero se ignora y contra el que he dictado auto de prisión.

Dada en Huércal-Overa á 15 de Junio de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Leoncio Méndez.

Señas.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos melados, barbílampino, color moreno y nariz regular, vistiendo chaqueta de género de algodón muy descolorida y bastante deteriorada, pantalón de paño á cuadros color de aceite y negros, bastante rotos, camisa blanca, alpargatas del país y gorra de piel de nutria. J—2721

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abad

Ordóñez, hijo de Luis y Manuela, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada, soltero, albañil, de edad de treinta y seis años, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad y después soldado del regimiento dragones de Lusitana en 1880, hoy de ignorado paradero, para que en el término de veinte días, desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que empiece á extinguir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en causa sobre expendición de monedas falsas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura del expresado penado, y caso de que se consiguiese lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 13 de Junio de 1887.—José María López.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero. J—2697

D. José María López y Moreno, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramírez Caparrón, vecino de Linares, soltero, de oficio pescadero y de edad de veinticinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo y otro se instruye por atentado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen por su parte las diligencias necesarias para la detención del Ramírez Caparrón y su remisión á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 14 de Junio de 1887.—José María López.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero. J—2698

HUÉSCAR

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Rodríguez Marín, alias Bidorra, natural, vecino y residente en esta ciudad, casado, quincallero, de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del término de quince días se persone en la cárcel de partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre fuga de presos.

Por tanto, se ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su busca y captura, y conseguida, se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huéscar á 11 de Junio de 1887.—Miguel Castellote.—Sabas Morante y Rodríguez. J—2690

ILLESCAS

D. Gregorio Fernández de Soto, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que la noche del día 11 del actual han sido robadas del pueblo de Carranque, perteneciente á este partido, y de la propiedad de Benigno Garrido Peña:

Una mula negra, de unas seis cuartas de alzada, chata, de siete años, buenas carnes, rozada en la cruz y con un lunar blanco en la carga.

Otra mula más pequeña, pelo castaño oscuro, de doce á trece años, bastante tripona, redonda de caderas, con una picadura añeja en la pata derecha, de la cual la quedó un poco riñaya cubierta de pelo.

Tres mantas en buen uso.

Un lomillo.

Dos jalmas con sus cinchas y mantas viejas de aparejo.

Dos reatas ó cuerda de cañamo.

Otras dos de esparto.

Un costal de jerga de Fuenlabrada, nuevo, marcado con la inicial B, el cual contenía media fanega de cebada.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas caballerías y aparejos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Illescas á 15 de Junio de 1887.—Gregorio Fernández de Soto.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. J—2699

JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan proceder á la busca y captura de Francisco Mora García, natural de Baza, vecino de Jaén, soltero, trabajador del campo, de veintiocho años de edad, el cual, caso de ser habido, sea conducido con las seguridades oportunas á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio para la recta administración de justicia.

A la vez, llamo, cito y emplazo al Francisco Mora García para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Jaén á 14 de Junio de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Emilio Ruiz.

Señas.

Estatura regular, moreno, ojos grandes negros, barba poblada, y viste como la gente del campo, pero muy roto. J—2643

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á uno ó varios desconocidos que el día 1.º de Diciembre del año de 1885 y en 8 de Junio de 1886 robaron las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Rafael Abril y D. José Martínez, vecinos de Alcalá la Real, en la dehesa de yeguas y carcería de Hotablanca, con el fin de que se presenten en el término de diez días, á contar desde el siguiente que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

A la vez encargo á las Autoridades españolas procedan á la busca y captura de las mencionadas caballerías, y en caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición en este Juzgado

con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 18 de Mayo de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas y caballerías.

Una yegua castaña clara, herrada, sin hierro en el pie derecho, sobre el casco un rondal blanco.

Una mula cervata de tres años y medio, de tres á cuatro dedos sobre la marca, con un lucero en la frente.

Otra mula negra, de la misma edad, también lucera.

Otra mula negra, mohina, rayando á la marca.

Un mulo negro de tres años y medio, con la cola y crines quitadas, un dedo sobre la marca.

Otro muleto pequeño, pardo, de quince meses.

Estos muletos y los que no se reseñan están herrados del hocico con una A mayúscula.

Señas de las cuatro caballerías últimas.

Un mulo llamado Conejo, de trece años, rayado á la marca, pelo castaño claro, con dos lunares blancos por encima de la nariz.

Otro mulo llamado Romo, de quince años, pelo negro, abultado de barriga, marcado.

Otro mulo llamado Carbonero, de catorce años, castaño, menor de la marca.

Un caballo capón, tres dedos sobre la marca, de buenas carnes, cerrado, colorado, herrado del anca derecha y otro pequeño en el hocico, pelos blancos en la cruz como de antigua madadura.

J.—2138

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y participo que en éste de mi cargo se instruye sumario sobre hurto de diez cerdos de la propiedad de D. Francisco Salido, vecino de Navas de San Juan, hecho que tuvo lugar en la noche del 12 de Abril último, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria:

Exhortando, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sres. Jueces arriba nombrados á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca de los referidos diez cerdos, cuyas señas á continuación se expresan, los que, habidos que sean, se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 13 de Junio de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

Diez cerdos de un año poco más ó menos, siete de ellos castrados y los tres restantes en vena, señalados á fuego con una S.

J.—2616

LALÍN

D. José Gil Mein, Secretario judicial de este partido de Lalín.

Cito á Ramón Tejo, vecino de Brandariz, en el Ayuntamiento de Carbia, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en causa sobre usurpación de terrenos de Agustín Larea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 18 de Mayo de 1887.—José Gil Mein.

J.—2139

LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez García, soltero, de quince años de edad, de oficio tendero ambulante, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, cuyo paradero y demás circunstancias ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de que preste declaración en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de hurto frustrado de un fardo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Dada en La Roda á 13 de Junio de 1887.—Juan Pérez Ponce.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.

J.—2615

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Juan María, sin apellidos, conocido por Agustín Santana Cabrera, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en la causa que se le sigue por lesiones; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho individuo lo capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas 16 de Mayo de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Sebastián Díaz.

J.—2620

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Barrameda Alfonso, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años, soltero, carpintero, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, sin barba ni bigote, tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente; viste pantalón, saco y chaleco canelos, sombrero y zapatos negros y camisa azul á listas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por rapto; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho individuo lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 24 de Mayo de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., José G. Rodríguez.

J.—2621

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Guerra Coruña, de veinte años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, sin barba ni bigote; viste pantalón, saco y chaleco canelos; José Ignacio Gil Quintana, de veinte años, de estatura alta, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote; viste al uso del país; Manuel Trejo Pulido, de veinte años, de estatura alta, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote; viste al uso del país; Juan Clemente Peñate García, de veintinueve años, de estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, cejas y pelo negro; viste pantalón y chaqueta canelos; Pedro Juan Gil Quintana, de diez y siete años, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; cejas al pelo, sin barba ni bigote; viste pantalón, saco y chaleco canelos muy usados, zapatos y sombrero negro, y José María Gabino, expósito, de diez y nueve años, de estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, sin barba ni bigote; viste pantalón y saco de hilo moreno muy usados, zapatos y sombrero negro, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido á cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les sigue por allanamiento de morada; pues en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos dichos individuos los capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 28 de Mayo de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Sebastián Díaz.

J.—2622

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Conde Casaos, natural de Zaragoza, de cuarenta y dos años de edad, viudo, hijo de Antonio y de María, cuyas demás circunstancias se ignoran; á Benito Castellón y Naval, de treinta y nueve años, natural de Morés (Zaragoza), casado, periodista, que habitó en el paseo de la Habana, núm. 29, entresuelo izquierda; á Eduardo López, cuñado que es del Conde, y á Angel Torras y Pascual, que habitó en la calle de Jardines, núm. 16, piso bajo izquierda, cuyas filiaciones y demás circunstancias se ignoran y actuales domicilios y paraderos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que como Juez especial instruyo contra los mismos y otros por sustracciones, falsificaciones y estafas de letras y documentos de giro.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á la prisión celular á mi disposición, donde queden detenidos é incomunicados.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Severiano de Diego.

J.—2702

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 11 de Julio en autos seguidos á instancia de D. Carlos Lemaur y Salcedo, representado por el Procurador D. Juan Ayra y García, en concepto de pobre, contra los herederos del Conde de Cabarrús sobre nulidad de una sentencia, se ha acordado emplazar por segunda vez á D. José Piquet y Cabarrús y demás hijos y herederos de Doña Teresa Cabarrús, á D. Francisco Martínez y Cabarrús, como hijo y heredero de Doña Paulina Cabarrús y Martínez de la Rosa, á fin de que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en forma á contestar la demanda contra ellos interpuesta; apercibiéndoles que de no verificarlo en indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, procediéndose en su virtud conforme á lo que determina el último párrafo del art. 232 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, autorizo el presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 12 de Julio de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva.

33—P

En la pieza separada del sumario instruido contra José Mochón Martín y otros por robo y expendición de efectos timbrados, formada para satisfacer costas que al mismo fueron impuestas en causas que se le siguieron en los Juzgados de Granada con la cantidad que al mismo fué ocupada, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Vieito.—Juzgado de instrucción del distrito de la Latina.—Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El anterior oficio únase á la pieza separada á que se refiere, y visto el estado de la misma, instruyase al procesado José Mochón Martín para que si tuviere que exponer á las regulaciones practicadas de las costas que le fueron impuestas en las causas que se le formaron por los Juzgados de Granada, lo verifique dentro de tercero día; con prevención de que en otro caso se le tendrá por conforme con las mismas, y acordará su satisfacción hasta donde alcance por cuenta de la cantidad que le fué ocupada.

Lo mandó y rubrica S. S. de que doy fe.—Está rubricada.—Juan Joaquín Jiménez.»

Y no habiendo sido posible notificar á José Mochón Martín la providencia inserta, por ser ignorado su actual paradero, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, por providencia de este día, mandó se le notifique por medio de edictos.

Y en su virtud es el presente, por el que se notifica y hace saber á José Mochón que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado á exponer lo que se le ofrezca á las regulaciones de costas practicadas; con prevención de que en otro caso se le tendrá por conforme con las mismas, y acordará su satisfacción hasta donde alcance por cuenta de la cantidad que le fué ocupada.

Madrid 18 de Julio de 1887.—Juan Joaquín Jiménez.

J.—

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, por el presente se hace saber á D. Enrique Ricafort y Sánchez, que por auto fecha 6 del actual se ha despachado embargo preventivo contra sus bienes por la suma de 20.000 pesetas é intereses legales y cos-

tas, acordándose el embargo de las rentas de la casa núm. 1 de la calle de Capellanes, propia de su señora esposa, habiendo tenido efecto en 12 del actual; asimismo se le cita para que el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del dicho Sr. Juez, sita en el palacio de Juzgados de primera instancia á prestar declaración bajo juramento, acerca de la legitimidad de la firma que autoriza un pagaré por las expresadas 20.000 pesetas, expedido en 30 de Marzo de 1883 á la orden de D. Julián Calvo, á cuya instancia se siguen dichas actuaciones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 14 de Julio de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López.

X—128

MARCHENA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los que se crean con derecho á un potrero, entero, castaño encendido, cabos negros, calzado de los pies con armiños, lucero muy pequeño y prolongado, dos años, pelos blancos en el nacimiento de la cola, el ojo izquierdo reparado, alzada seis cuartas y dos dedos y sin hierro, cuyo dueño, caso de parecer, se presentará en este Juzgado en dicho término con los documentos que justifiquen su propiedad; pues así lo he mandado en causa que instruyo contra Manuel Valois Romero y José María Pliego Salvador por el supuesto delito de hurto.

En la villa de Marchena á 24 de Mayo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, José M. Vargas.

J.—2240

MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Mataró y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de haber fallecido un hombre, al parecer pordiosero, de unos sesenta años de edad, á consecuencia de haber sido arrollado á la una de la tarde próximamente del día 19 de Febrero de este año por el tren descendente de la línea del litoral, núm. 46, al entrar en la estación de Caldetas.

Las señas del interfecto, según reconocimiento del cadáver, son: cara redonda, el pelo un poco cano, con toda la barba, vestía camisa de pisená, pantalón, chaleco y americana de algodón oscuro bastante estropeados, calzaba alpargatas descubiertas, con calcetines de algodón rotos; debajo del chaleco vestía garbaldina de algodón color canela muy usada; tenía tapabocas de lana ó estambre también muy usado, barretina de color rojo, vieja, y usaba al parecer un palo encorvado, y se encontraron en sus bolsillos la cantidad de 29 ochavos mornos envueltos en un pañuelo muy viejo, un peine, una cajita de poner rapé y un pequeño cuchillo, objetos todos muy usados.

Y no habiendo sido posible conseguir la identificación del cadáver, he acordado publicar el presente edicto por término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, para que cuantas personas puedan dar noticia sobre la identidad del interfecto lo hagan, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, ó compareciendo ante el Juez de instrucción ó municipal de su domicilio ó residencia.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar las noticias útiles al objeto de que se trata por cuantos medios les sugiera su celo y comunicárselas á este Juzgado.

Dado en Mataró á 19 de Mayo de 1887.—José Lerrumbide.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano.

J.—2684

MONDOÑEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario sobre tentativa de homicidio á D. José López Aulla, vecino de la parroquia de Bretoña, se cita á José Losada, vecino de dicha parroquia, de la cual se ausentó hará tres ó cuatro meses á implorar la caridad pública, ignorándose el punto en que actualmente se encuentre, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para declarar como testigo en el sumario mencionado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mondoñedo 24 de Mayo de 1887.—José María Moirón.

J.—2239

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que habiendo desempeñado el Licenciado D. Manuel Poggio y Lugo, vecino que fué de esta ciudad, interinamente, durante algún tiempo el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo cargo ha cesado, depositando en clase de fianza en la Administración económica de esta provincia y en la Caja sucursal de Depósitos de la misma la cuarta parte de los honorarios que iba devengando, se ha solicitado por el Procurador D. Manuel González Henríquez, á quien aquél cedió su derecho á cobrar dicho importe, se publique el presente para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitarla en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 6 de Junio de 1887.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, Manuel de las Casas Betencourt.

J.—3022

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósitos transmisibles, señalados con los números 2.127, 2.128, 2.130, 2.217, 2.660 y 3.078, expedidos por esta sucursal en 10 de Noviembre de 1884 los tres primeros, y en 24 de Enero de 1885, 20 Febrero de 1886 y 29 Enero de 1887 respectivamente los tres restantes, á favor de Doña Luisa Xipell, viuda de Greuzner, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplica-

dos de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 13 de Julio de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—125

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos intransmisibles, señalados con los números 8.714, 8.715 y 11.246, expedidos por esta sucursal en 22 de Junio de 1885 los dos primeros, y en 21 de Enero de 1887 el tercero, á favor de Don Vicente Greuzner, Doña Manuela Greuzner, viuda de Cruzate, Doña Rosa Greuzner de Gallifa y Doña Antonia Greuzner, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 13 de Julio de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—126

Sociedad explotadora de mármoles en España.

Aprobada en junta general de accionistas la liquidación de esta Sociedad en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de los estatutos, la Comisión liquidadora nombrada al efecto ha acordado realizar el activo de la misma, á cuyo efecto admite las proposiciones que se presenten hasta el 31 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que con los demás antecedentes se hallan expuestos en las oficinas de la Sociedad, Almirante núm. 16, principal derecha, de tres á siete de la tarde, donde pueden ser examinados.

Madrid 17 de Julio de 1887.—El Secretario, G. Cremona. X—124

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Luisa Xipell, viuda de Greuzner, solicitando que por habérsele extraviado los resguardos núm. 569 por 130 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y núm. 2.004, por 10 acciones de este Banco, cuyos valores tiene depositados en este establecimiento, se le expidiera un duplicado de los mismos, se hace público por este segundo y último aviso que dentro del plazo de 20 días que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicha señora; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirán los duplicados solicitados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 16 de Julio de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—131

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 19 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, Logroño, etc. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérica, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á ocho días vista, dins., 47'20. Idem, á 60 días vista, dins., 47'30. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'35-40. París, á ocho días vista, frs., 4'96 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 18.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Bilbao, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Gerona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Avila, Bilbao, León, Logroño, Murcia, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santander, Segovia y Soria, faltando datos de Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Ternero añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'85 á 0'90 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cak, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 117.—Corderos, 189.—Terneras, 84.—Ovejas, 347.—Total, 935.

Su peso en kilogramos. 46.729

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero á 0'97 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 19 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas: 30, 15, 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE Dextraviado las certificaciones números 771 y 1.609, expedidas por el suprimido Consejo de administración en 7 de Enero de 1861 y 11 de Mayo de 1866 respectivamente, á nombre del Excmo. Sr. Conde de Guaqui, importantes un real fontanero (32 hectolitros) cada una, se replica á la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 14 de Julio de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—129

SANTOS DEL DIA

San Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en el Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Martha. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—La canción de la Lola.—Grandes y chicos.—Pepto Paris.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—¡Aquí, León!—La Villa de Madrid.—Toros de penias.—La sauterie de Susana.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13 Teléfono núm. 651.